



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Habiéndose publicado inicialmente el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio cultural de taller de teatro en locales municipales de Corral de Almaguer (Toledo), en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 208, de 31 de octubre de 2023, durante el plazo de treinta días, y no habiéndose presentado contra el mismo ni reclamaciones ni recursos, por la presente se publica la siguiente ordenanza fiscal, que se eleva a definitivo conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL DE TALLER DE TEATRO EN LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece tasa por este Ayuntamiento, con motivo de la prestación de servicios prestados en locales municipales especificados en la presente Ordenanza.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por este Ayuntamiento, con motivo de la prestación de servicios especificados en la presente Ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20. del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la asistencia a los servicios de actividad cultural: Talleres de Teatro en Centro Cívico/Auditorio Municipal u otro local municipal, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas o entidades que soliciten y se beneficien de la prestación de servicios que integran el hecho imponible, que están obligados al pago de la Tasa, al beneficiarse de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de actividad cultural: asistencia a Taller de Teatro en local municipal, serán las siguientes:

- Matrícula por inscripción en taller de teatro: 30,00.- euros
- Grupo A.- Personas entre 6 a 12 años.- 20,00.- euros/mes
- Grupo B.- Personas entre 13 y 21 años.- 20,00.- euros/mes
- Grupo C.- Personas de 22 años o más.- 25,00.- euros/mes

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios cultural de Taller de Teatro del que se beneficien los usuarios.

7.1.- Devengo de tasa por la Matrícula. Nace la obligación al pago en el momento de la solicitud formal de inscripción para asistencia al taller de teatro.

7.2.- Devengo por los servicios de Taller de Teatro: Nace la obligación al pago en el momento de iniciarse la actividad de la cual se benefician los usuarios.

Artículo 7. Pago de las tarifas.

El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza se realizará de acuerdo con las normas reguladoras que a continuación se detallan:



1. La cuota por matrícula se hará efectiva mediante ingreso bancario en la cuenta que designe el Ayuntamiento en el momento de realizar su inscripción.
2. El pago de la tasa por los servicios/actividades se efectuará en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad.
3. La tasa por los servicios continuados se pagará en la primera semana de cada mes que corresponda, efectuándose mediante el sistema de domiciliación bancaria, con carácter preferente.
4. La no asistencia durante un mes natural completo no exime del pago de la cuota, salvo que se hubiera solicitado la baja mediante escrito presentado en el Ayuntamiento, entre los días 1 y 15 del mes en cuestión.
5. Procederá la devolución de ingresos por causas no imputables al sujeto pasivo cuando el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

Art. 8. Normas de gestión.

1. El usuario que por cualquier motivo desee causar baja, está obligado a solicitarla por escrito a la Administración antes del día 25 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente al de su solicitud.
2. El impago de dos mensualidades conllevará la baja automática del servicio, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento administrativo de apremio.
3. No podrá matricularse en un nuevo servicio o actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 12. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del anuncio de aprobación definitiva, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

En Corral de Almaguer, a 19 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

Nº. I.-7101